PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL PASEO DE LA QUINTA P.H.
DEMANDADO: PAMELA MAZUERA ARDILA
RADICACIÓN: 760014003022**2021**00**767**00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No.1952
RADICACIÓN: 76001400302220210076700
CALI, NOVIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, instaurada por CENTRO COMERCIAL EL PASEO DE LA QUINTA P.H. contra PAMELA MAZUERA ARDILA, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. No se arrimó a la foliatura el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante debidamente actualizado.

2. Finalmente, es necesario indicar que, aunado a lo anterior, se observa que el título ejecutivo carece de firma por el administrador de la entidad demandante, por lo tanto, no se encuentra ajustado conforme lo expresa el artículo 422 del Código General del Proceso, la cual establece: "*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él…".* Por lo tanto, el certificado de deuda no es una obligación clara y exigible, razón por la cual habrá de negarse el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: TÉNGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al abogado YOVANY MEJIA REYES, identificado C.C. No. 94417789 de Cali y T.P. No. 123.806 del C.S de la J. en la forma y término del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en el aplicativo Justicia Siglo XXI:

NOTIFÍQUESE

DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En estado virtual No. 174 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: 17-11-2021

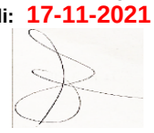

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

SPVS